

San Salvador, 17 de febrero de 2022

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización para gestionar la Emisión y Colocación de Títulos Valores de Crédito según Decreto Legislativo N° 250 y Decreto Legislativo N° 290.

**HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:**

"No. 262 - San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la realización de gestiones para la obtención de recursos hasta por CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$498,400,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional a plazo de hasta 40 años o bien por medio de la Contratación de Préstamos por dicho monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto total autorizado.
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto Legislativo, se destinará de forma exclusiva y específica a financiar los compromisos y obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto General del Estado de 2022, que no puedan ser cubiertos en su totalidad con las fuentes correspondientes a los Ingresos Corrientes Ordinarios;
- III. Que de conformidad al Art. 3 Literal b) del Decreto Legislativo No. 250, el valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito que resultaren adjudicados estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. En lo que respecta a la ganancia de capital obtenida por la compra-venta de éstos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que estipula, para el caso, la legislación pertinente.
- IV. Que según lo establecido en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 250 el Ministerio de Hacienda está autorizado a cancelar cualquier tipo de costos que

se deriven de la ejecución de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, de la Contratación de Empréstitos o de la combinación de ambas modalidades de financiamiento.

- V. Que a efecto de generar condiciones financieras que faciliten a la República la obtención de recursos para el financiamiento del Presupuesto General del Estado de 2022 y que optimicen la operación de emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito, definidos en el Decreto Legislativo No. 250, la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de 2022, define en el Art. 1 del mismo, como características, beneficios y condiciones excepcionales inherentes a dichos Títulos Valores de Créditos.

**POR TANTO:**

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo No. 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433 del 21 de diciembre de 2021 y por Decreto Legislativo No. 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022

**ACUERDA:**

1. Autorizar la realización de gestiones para la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de TRESCIENTOS MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300,000,000.00), a un plazo de 2 años.
2. Designar, la representación del Ministerio de Hacienda, al Director General de Inversión y Crédito Público, al Director de Política Económica y Fiscal y al Director General de Tesorería, para la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de estructuración y ejecución de la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

4. Autorizar a la Dirección General de Tesorería, la percepción de estos bonos como parte de los valores y otras formas de pago que integran la recaudación de impuestos y obligaciones tributarias. Dicha percepción será aceptada transcurrido el primer año de la emisión y colocación de estos bonos, hasta un porcentaje del 50% del total del valor facial de los mismos. El otro 50% también se podrá percibir, en los mismos conceptos, al vencimiento de dichos bonos. El procedimiento para utilizar los bonos como pago será determinado por el Ministerio de Hacienda en un Instructivo emitido al efecto y comunicado a los participantes a través de circular.
5. Autorizar el mecanismo de subasta pública o privada en la Bolsa de Valores de El Salvador, para la adjudicación de los Títulos Valores de Crédito, bajo los elementos de perfil siguientes:

Monto Máximo a Subastar	US\$300,000,000.00
Tipo de Instrumento	Bonos
Base Legal de la emisión	Decreto Legislativo No. 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No.243, Tomo No. 433 de fecha 21 de diciembre de 2021 y Decreto Legislativo No. 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434 de fecha 15 de febrero de 2022.
Forma de Subasta	Pública o Privada
Tasa de Interés	7.5 %
Forma de Liquidación	T + 2
Plazo de Vencimiento de los Bonos	2 años plazo, de conformidad al Art.3 literal c) del Decreto No. 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No.243, Tomo No. 433 de fecha 21 de diciembre de 2021 y Art. 1 literal a) del Decreto Legislativo No. 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de 2022.
Fecha de Subasta	22 de febrero de 2022
Potenciales Inversionistas	Bancos del Sistema Financiero, Casas Corredoras de Bolsa, Administradoras de Fondos de Pensiones entre otros
Forma de Pago de los Intereses	Trimestral, según lo establecido en el Art. 1 literal d) del Decreto Legislativo N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N°

	33, Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de 2022
Forma de Pago del Capital	Al vencimiento mediante único pago, y conforme se utilice para el pago de impuesto.
Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro	Arts. 1 y 3 del DL No. 250 en los que se autoriza y aprueba la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, en el Mercado Nacional o Internacional, o de conformidad a lo establecido en el Art. 1 literal c) del Decreto Legislativo N° 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 33, Tomo N° 434 de fecha 16 de febrero de 2022
Régimen Fiscal Aplicable a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De acuerdo al Art. 3 del Decreto Legislativo No.250 literal b) establece que el valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación salvadoreña correspondiente.
Régimen de Percepción de Impuestos y Obligaciones Tributarias Aplicable al Pago efectuado con Títulos Valores de Crédito autorizados en el Decreto Legislativo No. 250 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No.243, Tomo No. 433 de fecha 21 de diciembre de 2021	Decreto Legislativo No. 290 de fecha 15 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 434 de fecha 16 de febrero de 2022, que en el Art. 1 literal c) establece: Transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de dichos Títulos, podrá ser redimible antes de su vencimiento para utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta un 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el restante 50%, también podrá utilizarse para la misma finalidad al vencimiento de dichos Títulos.  Artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, según Decreto Ejecutivo No.82 del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No.161, Tomo No.332 de fecha 30 de agosto de 1996, en

	el que se establece los valores que conforman la recaudación.
Características de los Bonos	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores y utilizables para el pago de Impuestos y Obligaciones Tributarias, de conformidad al procedimiento establecido en el Instructivo que se emita al efecto, el cual deberá ser aplicado de conformidad al artículo 29 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J A.")

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD



*Jose Alejandro Zelaya Villalobo*  
Ministro de Hacienda

